

RESOLUCIÓN No. 0000130

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;
- Que,** el Art. 20 de la LOREPG dispone que La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 751, de 10 de mayo de 2016, se expide el: “Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público”;
- Que,** el artículo 22, ibídem, señala: “Inspección técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja.

Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...);

Que, en el artículo 75, de la norma ibidem, determina: "Procedimiento.- La máxima autoridad o su delegado, previo el informe de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que la proceda con la destrucción de los bienes (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG7DAF/GA/MT-2016-0010 se pone en conocimiento de la Dirección de la DPNG, que la Junta de Remate procedió a reunirse a fin de tratar el tema de la Embarcación Belle Vie, los días 1 y 4 de Febrero de 2016 en la que se toma los siguientes correctivos.

1. En base a los informes presentados de que la embarcación Belle Vie tiene obsolescencia tecnológica su base estructural cuaderna y quilla se encuentra inservible por lo que su mantenimiento no tiene viabilidad técnica ni económica, de que la misma ha sido objeto de observación por parte de Gestión Ambiental ya que el bien mencionado al tener agua en su interior representa un riesgo para la salud.
2. Los miembros de la Junta de Remate resolvieron recomendar al Director de la DPNG autorice el inicio del proceso de baja de la embarcación Belle Vie.

Que, mediante sumilla del Director de la DPNG "Director Administrativo Financiero se proceda conforme lo establecido para la baja de bienes en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público" luego de haberle pedido que disponga la baja del bien.

Que, mediante resolución No. 000128, emitida por el director de la DPNG, el 23 de noviembre de 2016, en que delega al Director Administrativo Financiero, tramitar, autorizar y suscribir las resoluciones para dar de baja los bienes y existencias.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/-2016-0455 de 29 de Noviembre de 2016, se dispone proceder con la baja de la Lancha Belle Vie.

El Director Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del siguiente articulado.-

RESUELVE:

Artículo. 1.- Declarar fuera de uso y la consecuente baja de la embarcación Belle Vie, Código Institucional 0005-03-004-0004.

Artículo 2.- Proceder con la destrucción de la embarcación de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público.


Artículo 3.- Designar al responsable de Gestión Administrativa, el Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega y al Responsable de Mantenimiento de transportes para que intervengan en la diligencia de destrucción mencionada en el artículo 2 del presente instrumento, para lo cual se dejará constancia de lo actuado mediante la elaboración y suscripción de una acta.

Artículo 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentran los bienes y dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de esta resolución, por intermedio de la Responsable Componente de Documentación y Archivo, a los servidores públicos descritos en el artículo 3 de este instrumento y a la Contraloría General del Estado a través de su máxima autoridad.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Puerto Ayora a los 02 DIC 2016



Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. 02 DIC 2016



Sra. Karina Coronel Ramírez
**Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos**